

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

*Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo núm. 4.º*

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con el objeto de evitar á los que se ocupan en la industria de Tratantes y Almacenistas de granos y frutos del Reino, los perjuicios que pudiera ocasionarles la falta de presentacion de las relaciones que previene el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre último sobre la contribucion industrial y de comercio, si creyéndose exceptuados de pago de la referida contribucion, no cumplieran con el espresado requisito, ha creído oportuno esta Administracion dar toda la publicidad posible á las disposiciones de la ley para su cumplimiento y en consecuencia de la resolucion de la Direccion general de Contribuciones directas de 6 del corriente, antes de verse precisada á pedir á la autoridad superior de la Provincia la aplicacion de las penas que determina en su artículo 45 el citado Real Decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en la Tarifa 2.ª son especuladores los que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, trigo, cebada, arina, aceite ó vino comun. Son tambien especuladores los que almacenan ó venden de su cuenta ó en comision cualquiera frutos ó productos que no sean los cinco designados anteriormente. Estos especuladores están en escala inferior para el pago de su contribucion. Los que habitual y ordinariamente se ocupan en las anteriores industrias, son considerados como comerciantes, y así se han de matricular.

No se consideran como especuladores los Médicos, Cirujanos, Boticarios, Maestros de Instruccion primaria, Albeitares, Herreros y Carreteros por la venta de los granos que reciban de los labradores en pago de su servicio ó trabajo, y los Molineros por su maquila. Tambien están exceptuados los propietarios y labradores por la venta de los frutos de tierras que les pertenezcan ó cultiven. Todos los demas individuos que ejerzan la industria referida, deben ser comprendidos en matricula en una de las tres categorias designadas.

En tal virtud, esta oficina principal cree de su deber hacer las prevenciones siguientes.

1.ª Todo el que almacene granos ó frutos de los que quedan expresados, está obligado á presentar la relacion de que trata el citado artículo 15 en esta Capital á la Administracion y en los pueblos de la Provincia á los Sres. Alcaldes.

2.ª Los Labradores y Colonos que la ley exceptua del pago de la contribucion industrial por los frutos y granos que recolectan de sus tierras facilitarán tambien dicha relacion cerradas que sean sus cosechas, espresando el número de fanegas que les ha producido, y el local donde las conservan. En cualquiera época del año que los compren para su venta, daran parte en los términos prescriptos anteriormente.

3.ª Los Médicos, Cirujanos, Boticarios, Maestros de primeras letras, Albeitares, Herreros y Carreteros, presentarán relacion de las fanegas de granos que les hayan sido satisfechas en pago de sus servicios ó trabajo, en conformidad á la nota 1.ª de la Tarifa núm. 2.ª del Real Decreto ya citado, con expresion, del número de individuos de quienes las hayan recibido.

La Administracion sentiria que al verificar un

cotejo ó investigación por medio de sus Agentes se encontrase diferencia de mas entre lo declarado y las existencias así como que los exceptuados dejaran de dar la relacion que esta oficina cree indispensable para considerarlos eliminados de pago. En cualquiera de ambos casos se verá obligada á pedir la aplicacion con todo rigor de las disposiciones penales contenidas en el Real Decreto mencionado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia cuidarán en sus respectivas jurisdicciones del mas exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido. Albacete 22 de Julio de 1855.—*Eusebio Garcia*.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

### OBISPADO DE CARTAGENA.

Nos el Licenciado D. Joaquin Gonzalez del Castillo, Dean de esta Sta. Iglesia, provisor y vicario general de este Obispado por el Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Obispo del mismo etc.

Hacemos saber: Que autorizado por dicho Ilmo. Sr. Obispo para la enagenacion de los bienes eclesiásticos puestos en venta, hemos señalado el dia 25 de Agosto próximo á las diez de la mañana para la segunda subasta de los que á continuacion se espresan, por falta de licitadores en la primera, intentada el 30 de Marzo anterior.

#### *Bienes de Religiosos.*

##### *Franciscos descalzos de Jorquera.*

Núm. 16. En Jorquera, el edificio convento, capitalizado en 30,000 rs. que ha de servir de tipo en la subasta.

Núm. 17. En id. un huertecito contiguo al convento, por el cual tiene la entrada, debiendo el comprador dársela independiente y cerrar esta, rentúa 50 rs. y capitalizado en 1,000 rs. id.

##### *Franciscos de Almansa.*

Núm. 21. En Almansa el edificio-convento, capitalizado en 30,000 rs. id.

#### *Bienes de Religiosas.*

##### *Monjas de Sta. Ana y Magdalena.*

Núm. 209. En Lorea, dos solares en el Cabezo de Veteta, capitalizados en 150 rs. id.

Núm. 211. En id. una casa ruinosa, calle de Serranos, capitalizada en 400 rs. id.

##### *Id. de Madre de Dios.*

Núm. 213. En id. otra casa, calle de la Zapateria, capitalizada en 500 rs. id.

Núm. 214. En id. otra reducida á solar, calle de Mercader, capitalizada en 300 rs. id.

Núm. 215. En id., otra id. id., calle del Mirador, capitalizada en 200 rs. id.

Núm. 216. En id. otra id. id., calle de la Cruz de San Pedro, capitalizada en 250 rs. id.

### *Bienes de Hermandades, Cofradias, Ermitas y Santuarios.*

#### *Cofradia del Santisimo.*

Núm. 43. En Almansa, una casa, calle del Campo, rentúa 180 rs. y capitalizada en 4500 rs. id.

##### *Id. de Animas.*

Núm. 80. En Letúr, 4 celemines de tierra riego en tres longueras, partido de los Olivares, rentúa 20 rs. y capitalizados en 666 rs. 22 mrs. id.

Núm. 84. En Nerpio, una casa en la calle Ancha, rentúa 50 rs. y capitalizada en 1250 rs. id.

##### *Id. de Nerpio.*

Núm. 87. En Aliagon, un banegal de 4 celemines en la buerta, camino del Royo, rentúa 16 rs. y capitalizado en 553 rs. 11 mrs. id.

##### *Id. de Montealegre.*

Núm. 89. En Montealegre, un ejido ó corral próximo á la Villa, rentúa 100 rs. y capitalizado en 5553 rs. 11 mrs. id.

#### *Ermita de la Consolacion.*

Núm. 90. En id. un pedazo de tierra en los Algezares, rentúa 190 rs. y capitalizado en 6553 rs. 11 mrs. id.

Núm. 91. En id. una casa en despoblado, contigua á la ermita, y capitalizada en 2000 rs. id.

Núm. 92. En id., una casa, calle de la Iglesia, y capitalizada en 1000 rs. id.

Los remates se celebrarán en esta Capital en la Sala audiencia del Tribunal eclesiástico; y las fincas cuyo valor excede de diez mil rs. lo tendrán doble y simultaneo en la corte ante el Sr. Visitador eclesiástico. En dichos actos, y en sus consecuencias, rejirán el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 y el pliego de condiciones formado en su virtud. Dado en Murcia á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Ldo. D. Joaquin Gonzalez del Castillo.

D. Francisco Carbonell Rector de esta Universidad Literaria:

Hago saber.

1.º Que la matricula para las clases de Latinidad y Humanidades estará abierta en esta Universidad Literaria desde el 15 de Agosto próximo hasta el 31.

2.º El 20 comenzarán los exámenes extraordinarios de los que no se hubiesen presentado ó hubiesen quedado suspensos.

3.º Las clases comenzarán el dia 1.º de Setiembre segun el artículo 62, título 1.º, seccion 4.ª del reglamento vigente.

4.º Para matricularse en la 2.ª enseñanza con objeto de ganar curso académico se requiere primero 9 años edad acreditados por la partida de Bautismo: segundo hacer constar el alumno con certificacion expedida por un profesor de primeras letras haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de Instrucion

Primaria, debiendo además sufrir el alumno en este Instituto un exámen riguroso particularmente en la Escritura, Gramática y Ortografía ante una comision compuesta de tres Catedraticos del Instituto nombrados por el Director del mismo de entre las asignaturas análogas al exámen. El alumno pagará 20 rs. por derechos de dicho exámen.

5.º Un edicto especial determinará el orden de los exámenes y matrícula.

6.º Los que deseen matricularse para enseñanza doméstica, han de arreglarse á lo prevenido en la seccion novena del expresado reglamento. Y para que llegue á noticia de los interesados se manda publicar el presente. Valencia 22 de Julio de 1855.—Francisco Carbonell.

D. Joaquin Buendia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Povedilla.

Hago saber; que del expediente de adjudicacion de pastos de los de esta jurisdiccion correspondiente al presente año, han resultado sobrantes de la Loma del Contadero con toda expresion segun la relacion del perito agronomo.

	Número de fauegas.	Total en Rs. Vn.
Loma del Contadero.	1400	2770
Aumento del 5 p.º		81
<b>Total.</b>		<b>2851</b>

A su consecuencia, el Ayuntamiento acordó celebrar nueva subasta de los espresados pastos, y que tenga efecto en dos remates, celebrándose el primero á los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, y el segundo y último á los ocho siguientes, admitiendo postores, y mejoras arregladas al pliego de condiciones formado, y que está de manifiesto en Secretaria, sin embargo de que se publicará en los actos de remate. Povedilla y Julio 17 de 1855.—Joaquin Buendia.—Pedro Merino, Secretario.

Distrito Municipal de Albacete.—Mes de Abril de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	44818	7
Por recargo á la contribucion territorial corriente.	1000	
Por id. á la industrial y de comercio de idem.	1279	
<b>Total cargo.</b>	<b>47097</b>	<b>7</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los Empleados de			

Ayuntamiento y gastos de oficina.	33	33		
Suscripciones.	2208		2208	
Artículo 3.º				
Premio á matadores de animales dañinos.	33		33	
Artículo 7.º				
Asiguacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.	3214	24	3214	24
<b>Total data.</b>	<b>3500</b>	<b>32</b>	<b>3500</b>	<b>32</b>

RESUMEN.

Importa el cargo	47097	7		
Idem la data.	3500	32		
Existencia para el mes siguiente.	43596	9		

De forma que importando el cargo cuarenta y siete mil noventa y siete rs. siete mrs. y la data tres mil quinientos rs treinta y dos mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y tres mil quinientos noventa y seis rs. nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Albacete 4 de Mayo de 1855.—El Depositario, Natalio Massó.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Sanchez, Srío. V.º B.º—El Alcalde corregidor, Tello.

Distrito Municipal de Almansa.—Mes de Abril de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1904	23
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	706	3
Por recargo á la contribucion territorial	3500	
Por id. á la industrial y de comercio	404	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	1229	4
Por idem sobre otros objetos	1029	5
<b>Total cargo.</b>	<b>8773</b>	<b>4</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	4271	22	4271 22
Suscripciones.		504	504
Artículo 2.º			
Policia de seguridad.		40	40
Artículo 3.º			
Alumbrado.	450	6	456
Limpieza.	270		270
Arbolado.	250		250
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	2275		2275

Artículo 6.º			
Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.	177 25	177 25	
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	250	250	
Artículo 11.			
Imprevistos	260	260	
<b>Total data.</b>	<b>7766 22</b>	<b>987 25</b>	<b>8754 13</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	8773 1
Idem la data.	8754 13
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>18 22</b>

De forma que importando el cargo ocho mil setecientos setenta y tres rs. y un mrs. y la data ocho mil setecientos cincuenta y cuatro rs. trece mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez y ocho rs. veinte y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Almansa á 7 de Julio de 1855.—El Depositario, Nicolas Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.º B.º El Alcalde, Juan Casabuena.

Distrito Municipal de Chinchilla.—Mes de Abril de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	273 16
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	400
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 5 por 100.	950
<b>Total cargo.</b>	<b>1623 16</b>

**DATA.**

Artículo 1.º			
Suscripciones.	290 28	290 28	
Artículo 2.º			
Policia de seguridad.	86	86	
Artículo 3.º			
Limpieza.	60	60	
Artículo 9.º			
Cargas.	67	67	
Artículo 11.			
Imprevistos	113 12	113 12	
<b>Total data.</b>	<b>617 6</b>	<b>617 6</b>	

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	1623 16
Idem la data.	617 6
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>1006 10</b>

De forma que importando el cargo mil seiscientos veinte y tres rs. diez y seis mrs. y la data seiscientos diez y siete rs. seis mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil seis rs. diez mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Chinchilla 20 de Mayo de 1855.—El Depositario, Antonio Saez Garcia.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Navarro.—V.º B.º—El Alcalde, Tadeo Barnuevo.

Distrito Municipal de La Roda.—Mes de Abril de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondientz al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	8085 13
Por arbitrios sobre otros objetos	900
<b>Total cargo.</b>	<b>8985 13</b>

**DATA.**

Artículo 1.º			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	29 26	29 26	
Artículo 4.º			
Gastos de las escuelas.	50 16	50 16	
Artículo 7.º			
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres, conduccion y socorro de los mismos.	662 18	662 18	
<b>Total data.</b>	<b>662 18</b>	<b>80 8</b>	<b>742 26</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	8985 13
Idem la data	742 26
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>8242 21</b>

De forma que importando el cargo ocho mil novecientos ochenta y cinco rs. trece mrs. y la data setecientos cuarenta y dos rs. veinte y seis mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ocho mil doscientos cuarenta y dos rs. veinte y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

La Roda 30 de Abril de 1855.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Grande.—V.º B.º—El Alcalde, Mauricio Molina.